



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EDINSON MANUEL OLIVERA PEREZ
RADICADO N°: 2007-00069

En memorial que antecede el doctor EDUARDO MISOL YEPES, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECAURIO S.A- FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, en atención del poder a él conferido, por parte del representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y arrimado al plenario a través del correo institucional y remitido de la cuenta de correos del mencionado togado juridica@misolabogados.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”

Por su parte el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, establece que: “

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Visto lo anterior, al haber sido conferido en legal forma el poder, resulta viable reconocer al abogado Eduardo Misol Yepes como apoderado del cesionario reconocido la parte demandante en esta causa, en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

RESUELVE

Reconózcase personería para actuar en el presente proceso, como apoderado de DISPROYECTOS SAS, cesionario de la parte demandante en esta causa, al abogado Dr. EDUARDO MISOL YEPES, identificado con la C.C. No. 8.798.798 y T.P. No. 143229 del C. S.J., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b21b457f64f84eef49710dd3d702f69b4a435803ced16a6d5ba808c79afe27c**

Documento generado en 25/08/2022 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>